

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300354	
Materia	Servicios sociales	
Asunto	Pensión No Contributiva Invalidez. Demora.	
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración	

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Relato de la tramitación de la queja

La promotora de la queja presentó, con fecha 30/01/2023, escrito de queja en esta institución en el que sustancialmente manifestaba que había solicitado la Pensión No Contributiva de Invalidez el 26/04/2022 a través de la Sede Electrónica y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había recibido resolución expresa.

Manifestaba, también, que al consultar telemáticamente el estado de su expediente no le aparecía en tramitación y aportó a esta institución justificante de registro de entrada de su solicitud en el Registro Telemático de la Generalitat.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, el 31/01/2023 se resolvió la apertura del procedimiento de queja, notificándolo a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, a la que, en relación con los hechos objeto de la queja, se solicitó que informara sobre el estado del expediente, las causas que habían impedido su resolución y la fecha en la que, previsiblemente, se notificaría su resolución a la interesada.

El 27/02/2023 tuvo entrada en esta institución escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo para la emisión del informe; solicitud que se resolvió favorablemente con fecha 28/02/2023. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución, transcurrido el plazo otorgado a tal efecto, no ha tenido entrada en esta institución la respuesta de la Conselleria.

La no remisión de la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello es considerada por el artículo 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, como falta de colaboración y así lo hacemos constar en esta Resolución.

En el momento de emitir la presente Resolución no nos consta que le haya sido notificada a la interesada la resolución de concesión que constituye el objeto de esta queja.

2. Fundamentación legal

Llegados a este punto procedemos a resolver la presente queja con la información que nos ha facilitado la promotora de la misma.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

La gestión y el reconocimiento del derecho a percibir una Pensión No Contributiva se realiza por las Comunidades Autónomas, que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (artículo 373 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social).

La Generalitat Valenciana tiene competencia exclusiva en materia de servicios sociales (artículo 49.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

Según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, compete a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con diversidad funcional, familias, infancia y adolescencia, adopciones, juventud, mujer, personas migrantes y voluntariado social.

Por lo que se refiere al plazo de resolución, el Real Decreto 286/2003, de 7 de marzo, por el que se establece la duración de los plazos para la resolución de los procedimientos administrativos para el reconocimiento de prestaciones en materia de seguridad social, establece en el Anexo, que el plazo máximo para la notificación y resolución de las Pensiones No Contributivas de Invalidez es de 90 días.

El artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece la obligación de la administración de resolver de forma expresa y de hacerlo dentro del plazo máximo establecido fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Y el artículo 29 del mismo texto legal establece que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos.

Por otra parte, el derecho a una buena administración establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, implica el derecho de la ciudadanía a que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable.

3. Consideraciones a la Administración.

La promotora de la queja acreditó ante esta institución, con el justificante de registro de entrada cuyo número de registro fue indicado en la Resolución de Inicio de Investigación, haber formalizado la solicitud de la que trae causa la queja el 26/04/2022; En consecuencia, debería haber quedado resuelta como mucho el 27/07/2022.

Debido a la falta de respuesta de la Conselleria, no ha resultado posible a esta institución conocer el estado del expediente, ni cualquier otra información o incidencia de interés para la tramitación de la queja.

Partiendo de la información facilitada por la interesada, la administración ha incumplido la obligación de resolver en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del procedimiento, establecida en la Ley 39/2015, tal y como se ha detallado en la fundamentación jurídica de esta Resolución, sin que haya sido posible conocer, como decimos, si existe causa justificada para ello.

El derecho a una buena administración (recogido en la fundamentación jurídica) implica que la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos se resuelvan en un plazo razonable.

Debemos, además, reparar en que a través de estas pensiones el Estado (por medio de la seguridad social cuya gestión está transferida a las Comunidades Autónomas, como hemos visto) asegura a todos los ciudadanos en situación de jubilación e invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, aunque no haya cotizado o lo haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una Pensión Contributiva, debiendo, en consecuencia, ser atendidas con la urgencia que la situación exige.

4. Resolución.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **ADVERTIMOS** que la negativa a colaborar con esta institución en la tramitación de este expediente de queja se hará constar, conforme al artículo 39.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en el Informe Anual que emitirá esta institución.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver de forma expresa y en el plazo máximo establecido cuantas solicitudes formulen los ciudadanos y las ciudadanas.
3. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, notifique a la promotora de la queja la resolución de la Pensión No Contributiva de Invalidez presentada con fecha 26/04/2022.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.
5. **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana